

“SUMINISTRO MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD GUARDADO S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato No. JUR-C-012/2013
Resolución JUR-R-007/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GUARDADO, S. A DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero ocho nueve dos guión uno uno cero guión cuatro; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Sara del Carmen Guardado Gómez, el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en la que consta que se constituyó la Sociedad “Droguería Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Droguería Guardado, S. A. de C. V.”, para un plazo indefinido y su

domicilio el de San Salvador, que dentro de sus finalidades está la importación, exportación, distribución y representación comercial o técnica en medicina, productos químicos y especialidades farmacéuticas, inscrita en el Registro de Comercio al número once del Libro ochocientos noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve y siguientes, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez, el día diecisiete de marzo de dos mil cuatro, en la cual consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad, con la finalidad de cumplir los requisitos legales, además que en ese instrumento deberán ser incorporados todos los estatutos vigentes y modificados, para que se constituya en el único pacto social válido vigente, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es la importación, exportación, distribución y producción de medicamentos de consumo humano y veterinario y la representación comercial o técnica de medicinas, que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro mil novecientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y dos al trescientos ocho, el día once de junio de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en cuanto a su denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez, el día catorce de mayo de dos mil siete, en la que consta el cambio de denominación de Droguería Guardado S. A. de C. V. a "Guardado, S. A. de C. V."; e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del Libro dos mil doscientos veintinueve, del Registro de Sociedades; del folio trescientos uno al trescientos seis, el día veintiuno de mayo del dos mil siete; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación del Pacto Social, otorgada en San Salvador, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez en la que consta que se aumentó el capital social en su parte fija y se cambió el valor de la denominación de las acciones, para adecuar el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio también se cambió la administración de Junta Directiva a Administrador Único Propietario y se nombró en tal calidad al señor José Buenaventura Guardado Orellana, inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro dos mil novecientos setenta y uno, del Registro de Sociedades del folio ciento dos al ciento veintiuno, el día diez de agosto de dos mil doce; teniendo facultades para representar a la Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el

presente contrato de “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD GUARDADO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a favor de la Sociedad “GUARDADO, S. A. de C. V.”, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, “Suministro de insumos para laboratorio clínico, accesorios e insumos odontológicos y medicamentos, para la ANSP, durante el año dos mil trece” y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Medicamentos. Ítem 1)** Nueve mil (9,000) cápsulas de amoxicilina de quinientos miligramos (500 mg), marca Amoxicilina FD, a un precio unitario de nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.09), haciendo un valor total de ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 810.00); **Ítem 4)** Mil (1,000) cápsulas de Levofloxacina de quinientos miligramos (500 mg), marca Levodel, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **Ítem 12)** Cuarenta mil (40,000) tabletas de Ibuprofeno de cuatrocientos miligramos (400 mg), marca Ibuprofeno FD, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un valor total de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos América (US\$ 2,400.00); **Ítem 18)** Treinta y cinco mil (35,000) tabletas de Acetaminofén quinientos miligramos (500 mg), marca Acetaminofén FD, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un valor total de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00); **Ítem 20)** Seis mil tabletas (6,000) de antiespasmódico oral, propinoxato de diez miligramos (10 mg) más clonixinato de lisina de ciento veinticinco miligramos (125 mg), marca Farsental Compuesto, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0.10), haciendo un valor total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00); **Ítem 25)** Diez (10) kilos de Salicilato de Metilo, marca Salicilato de metilo FD, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 9.78), haciendo un valor total de noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 97.80); **Ítem 30)** cuarenta y cinco (45) tubos de Aciclovir al cinco por ciento (5%) crema tópica, marca Ultravir, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 5.75), haciendo un valor total de doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América



con setenta y cinco centavos (US\$ 258.75); **Ítem 31)** Mil trescientas (1,300) cápsulas de Itraconazol de cien miligramos (100 mg), marca Itraderma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 1.09), haciendo un valor total de un mil cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,417.00); **Ítem 36)** Mil (1,000) tabletas de Fenazopiridina de doscientos miligramos (200 mg), marca Fenazopiridina FD, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **Ítem 37)** Mil cuatrocientas (1,400) cápsulas de Omeprazol de veinte miligramos (20 mg), marca Omeprazol FD, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), haciendo un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **Ítem 38)** Dos mil (2,000) tabletas de enzimas digestivas, marca Motidel Enzimático, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), haciendo un valor total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 240.00); **Ítem 41)** Cuatro mil seiscientos (4,600) tabletas de Cetirizina de diez miligramos (10 mg), marca Citirizina FD, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.10), haciendo un valor total de cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460.00); **Ítem 44)** Dos mil quinientas (2,500) tabletas de Secnidazole de quinientos miligramos (500 mg), marca Secnidazole FD, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), haciendo un valor total de trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 375.00); **Ítem 45)** Mil ochocientas (1,800) tabletas de Nitazoxamida de quinientos miligramos (500 mg), marca Farnitox, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0.15), haciendo un valor total de doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 270.00); **Ítem 46)** Ochocientas (800) tabletas de metronidazole de quinientos miligramos (500 mg), marca Metronidazol FD, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), haciendo un valor total de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 96.00); **Ítem 50)** Doscientos veinticinco (225) frascos de cinco mililitros (5 ml) de antibiótico más esteroide oftalmológico, marca Neopolicot, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US \$ 3.98), haciendo un valor total de ochocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 895.50); **Ítem 51)** Treinta (30) frascos de quince mililitros (15 ml), de Glicerina Fenicada, marca Glicerina Fenicada FD, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US \$ 1.05), haciendo un valor total de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 31.50); **Ítem 52)** Cincuenta (50) frascos de quince mililitros (15 ml), de



antibiótico ótico, marca Neo Cortand F. B., a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 4.53), haciendo un valor total de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 226.50); **Ítem 62)** Quince (15) spray de doscientas dosis de Salbutamol de cien microgramos (100 mcg), marca Salbutamol Stein, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US \$ 3.99), haciendo un valor total de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 59.85); **Ítem 71)** Quinientas (500) tabletas de Loperamida de dos miligramos (2 mg), marca Loperamida FD, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.10), haciendo un valor total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del “CONTRATISTA”; c) Resolución de Adjudicación d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** “EL CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregado dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la fecha de este contrato, que vence el cuatro de abril de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 9,737.90)**. Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral diecinueve de las bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente

forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **novecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos, (US\$ 973.79)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la última fecha de recibido de la última entrega. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las



circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El



procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en primera Avenida Norte y Pasaje Glorita número cuatrocientos doce, Colonia Militar, Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.






En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JÓSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no



conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GUARDADO, S. A DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero ocho nueve dos guión uno uno cero guión cuatro; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un **"CONTRATO DE SUMINISTRO MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD GUARDADO S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. Que literalmente **DICE**:
"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA ACADEMIA"**; y **JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



Social, otorgada en San Salvador, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez en la que consta que se aumentó el capital social en su parte fija y se cambio el valor de la denominación de las acciones, para adecuar el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio también se cambió la administración de Junta Directiva a Administrador Único Propietario y se nombró en tal calidad al señor José Buenaventura Guardado Orellana, inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro dos mil novecientos setenta y uno, del Registro de Sociedades del folio ciento dos al ciento veintiuno, el día diez de agosto de dos mil doce; teniendo facultades para representar a la Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD GUARDADO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a favor de la Sociedad "GUARDADO, S. A. de C. V.", el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de insumos para laboratorio clínico, accesorios e insumos odontológicos y medicamentos, para la ANSP, durante el año dos mil trece" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Medicamentos. Ítem 1)** Nueve mil (9,000) cápsulas de amoxicilina de quinientos miligramos (500 mg), marca Amoxicilina FD, a un precio unitario de nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.09), haciendo un valor total de ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 810.00); **Ítem 4)** Mil (1,000) cápsulas de Levofloxacina de quinientos miligramos (500 mg), marca Levodel, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **Ítem 12)** Cuarenta mil (40,000) tabletas de Ibuprofeno de cuatrocientos miligramos (400 mg), marca Ibuprofeno FD, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un valor total de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos América (US\$ 2,400.00); **Ítem 18)** Treinta y cinco mil (35,000) tabletas de Acetaminofén quinientos miligramos (500 mg), marca Acetaminofén FD, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), haciendo un valor total de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00); **Ítem 20)** Seis mil tabletas (6,000) de antiespasmódico oral, propinoxato de diez miligramos (10 mg) más clonixinato de lisina de ciento veinticinco miligramos (125



mg), marca Farsental Compuesto, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0.10), haciendo un valor total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00); **Ítem 25)** Diez (10) kilos de Salicilato de Metilo, marca Salicilato de metilo FD, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 9.78), haciendo un valor total de noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 97.80); **Ítem 30)** cuarenta y cinco (45) tubos de Aciclovir al cinco por ciento (5%) crema tópica, marca Ultravir, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 5.75), haciendo un valor total de doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 258.75); **Ítem 31)** Mil trescientas (1,300) cápsulas de Itraconazol de cien miligramos (100 mg), marca Itraderma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 1.09), haciendo un valor total de un mil cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,417.00); **Ítem 36)** Mil (1,000) tabletas de Fenazopiridina de doscientos miligramos (200 mg), marca Fenazopiridina FD, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **Ítem 37)** Mil cuatrocientas (1,400) cápsulas de Omeprazol de veinte miligramos (20 mg), marca Omeprazol FD, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), haciendo un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **Ítem 38)** Dos mil (2,000) tabletas de enzimas digestivas, marca Motidel Enzimático, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), haciendo un valor total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 240.00); **Ítem 41)** Cuatro mil seiscientos (4,600) tabletas de Cetirizina de diez miligramos (10 mg), marca Citirizina FD, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.10), haciendo un valor total de cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460.00); **Ítem 44)** Dos mil quinientas (2,500) tabletas de Secnidazole de quinientos miligramos (500 mg), marca Secnidazole FD, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), haciendo un valor total de trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 375.00); **Ítem 45)** Mil ochocientas (1,800) tabletas de Nitazoxamida de quinientos miligramos (500 mg), marca Farnitox, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0.15), haciendo un valor total de doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 270.00); **Ítem 46)** Ochocientas (800) tabletas de metronidazole de quinientos miligramos (500 mg), marca Metronidazol FD, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), haciendo un valor

total de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 96.00); **Ítem 50)** Doscientos veinticinco (225) frascos de cinco mililitros (5 ml) de antibiótico más esteroide oftalmológico, marca Neopolicot, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US \$ 3.98), haciendo un valor total de ochocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 895.50); **Ítem 51)** Treinta (30) frascos de quince mililitros (15 ml), de Glicerina Fenicada, marca Glicerina Fenicada FD, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US \$ 1.05), haciendo un valor total de treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 31.50); **Ítem 52)** Cincuenta (50) frascos de quince mililitros (15 ml), de antibiótico ótico, marca Neo Cortand F. B., a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 4.53), haciendo un valor total de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 226.50); **Ítem 62)** Quince (15) spray de doscientas dosis de Salbutamol de cien microgramos (100 mcg), marca Salbutamol Stein, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US \$ 3.99), haciendo un valor total de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 59.85); **Ítem 71)** Quinientas (500) tabletas de Loperamida de dos miligramos (2 mg), marca Loperamida FD, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.10), haciendo un valor total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) Resolución de Adjudicación d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregado dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la fecha de este contrato, que vence el cuatro de abril de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 9,737.90).** Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de



Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral diecinueve de las bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentara factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **novecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos, (US\$ 973.79)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la ultima fecha de recibido de la última entrega. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “EL CONTRATISTA”. **DÉCIMA SEGUNDA:**

PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por

ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA**

CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE**

LOS BIENES. La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el

Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes



contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en primera Avenida Norte y Pasaje Glorita número cuatrocientos doce, Colonia Militar, Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos



sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Sara del Carmen Guardado Gómez, el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en la que consta que se constituyo la Sociedad Droguería Guardado Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Droguería Guardado, S. A. de C. V., para un plazo indefinido y su domicilio el de San Salvador, que dentro de sus finalidades está la importación, exportación, distribución y representación comercial o técnica en medicina, productos químicos y especialidades farmacéuticas, inscrita en el Registro de Comercio al número once del Libro ochocientos noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve y siguientes, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez, el día diecisiete de marzo de dos mil cuatro, en la cual consta que se incremento el capital mínimo de la sociedad, con la finalidad de cumplir los requisitos legales, además que ese instrumentó deberá ser incorporados todos los estatutos vigentes y modificados, para que se constituya en el único pacto social valido vigente, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es la importación, exportación, distribución y producción de medicamentos de consumo humano y veterinario y la representación comercial o técnica de medicinas, que la administración y dirección de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones cinco años, pudiendo se reelecta; que el Director Presidente tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta del Libro un mil novecientos treinta y dos, del registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y dos al trescientos ocho, el día once de junio de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en cuanto a su denominación, otorgada en la ciudad de San salvador, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez, el día catorce de mayo de dos mil siete, en la que consta el cambio de denominación de Droguería Guardado S. A. de C. V. a la denominación “Guardado, S. A. de C. V.” e inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y cuatro del Libro dos mil doscientos veintinueve, del Registro de Sociedades; del folio trescientos uno al trescientos seis, el día veintiuno de mayo del dos mil siete; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Sara del Carmen Guardado Gómez en la que consta que se aumento el capital social en su parte fija y se cambio el valor de la

denominación de las acciones, para adecuar el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio también se cambio la administración de Junta Directiva a Administrador Único Propietario y se nombró en tal calidad al señor José Buenaventura Guardado Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro dos mil novecientos setenta y uno, del Registro de Sociedades del folio ciento dos al ciento veintiuno, el día diez de agosto de dos mil doce; teniendo facultades para representar a la Sociedad. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento, que consta de seis hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

 



 